

DECISION 626

Modificación de las Decisiones
535, 580 y 620

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Capítulos VI y VIII del Acuerdo de Cartagena codificado en la Decisión 563, la Decisión 370 y sus modificatorias, la Decisión 535 y la Decisión 580;

CONSIDERANDO: Que mediante la Decisión 580 se postergó hasta el 10 de mayo de 2005 la entrada en vigencia del Arancel Externo Común, establecido en la Decisión 535 del 14 de octubre de 2002;

Que mediante la Decisión 612 se postergó hasta el 20 de mayo los plazos establecidos en los artículos 1, 3 y 4 de la Decisión 580;

Que en el XV Consejo Presidencial Andino se instruyó a la Comisión de la Comunidad Andina a que lleve a cabo un debate amplio y franco en torno del arancel externo más apropiado para avanzar en el proceso de integración andina y a elaborar, adoptar y ejecutar un cronograma y plan de trabajo con el fin de acordar una postura sobre el Arancel Externo Común y sus posibles modalidades;

Que, asimismo, se instruyó a la Comisión para que, con el apoyo de la Secretaría General, se elabore, adopte y ejecute un cronograma y plan de trabajo con el fin de acordar una postura sobre la política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que mediante la Decisión 620 se suspendió hasta el 2 de diciembre de 2005 la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 y se aprobó un programa de trabajo con miras a la adopción de la política arancelaria común de la Comunidad Andina a más tardar el 2 de diciembre de 2005 y a tal fin se creó un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel en materia de política arancelaria de la Comunidad Andina;

Que se requiere un plazo adicional para adoptar el Arancel Externo Común y la política arancelaria de la Comunidad Andina;

DECIDE:

Artículo 1.- Suspender la vigencia de los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 535 hasta el 31 de enero de 2006.

Artículo 2.- Autorizar a Ecuador, Colombia y Venezuela la aplicación temporal de los niveles arancelarios consagrados en el Anexo I de la presente Decisión, que corresponde a los productos que dichos países mantienen en virtud del artículo 9 de la Decisión 370 (denominado Anexo 4), hasta el 31 de enero de 2006.

Artículo 3.- Autorizar a Bolivia la aplicación de los niveles consagrados en el Anexo II de la presente Decisión, hasta el 31 de enero de 2006, que corresponden a los 87 productos contenidos en la Resolución 462 de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Encomendar al Grupo Ad Hoc de Alto Nivel en materia de política arancelaria de la Comunidad Andina a continuar con los trabajos técnicos que permitan desarrollar los elementos de la política arancelaria común de la Comunidad Andina tomando en cuenta el anexo III de la presente Decisión, con miras a la adopción de la política arancelaria común de la Comunidad Andina a más tardar el 31 de enero de 2006.

Segunda.- Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela continuarán aplicando las Decisiones 370, 371 y aquellas que las complementen, modifiquen o amplíen; y Perú seguirá aplicando su arancel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Se derogan los artículos 1, 3 y 4 de la Decisión 580 y los artículos 1, 2, 3 y las disposiciones transitorias primera y tercera de la Decisión 620.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

ANEXO I

COLOMBIA

NANDINA 507	NANDINA 570	DESCRIPCION	NIVEL
06031010	06031011	- - - Miniatura	5
06031010	06031019	- - - Los demás	5
06031020	06031020	- - Crisantemos	5
06031040	06031040	- - Rosas	5
06031050	06031050	- - Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.)	5
06031090	06031090	- - Los demás	5
06039000	06039000	- Los demás	5
17023020	17023020	- - Jarabe de glucosa	20
17023090	17023090	- - Las demás	20
17024010	17024010	- - Glucosa	20
17024020	17024020	- - Jarabe de glucosa	20
23099030	23099030	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5
28151100	28151100	- - Sólido	5
28151200	28151200	- - En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	5
29021100	29021100	- - Ciclohexano	5
29032100	29032100	- - Cloruro de vinilo (cloroetileno)	5
29053100	29053100	- - Etilenglicol (etanodiol)	5
29094100	29094100	- - 2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	5
29094920	29094920	- - - Trietilenglicol	5
29142210	29142210	- - - Ciclohexanona	5
30031000	30031000	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	5
30032000	30032000	- Que contengan otros antibióticos	5
30033900	30033900	- - Los demás	5
30039000	30039000	- Los demás	5
31052000	31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	10
31055100	31055100	- - Que contengan nitratos y fosfatos	10
32061100	32061100	- - Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca	5
37011000	37011000	- Para rayos X	5
37013090	37013090	- - Las demás	5
38081092	38081092	- - - A base de cyflutrin	0
38081093	38081093	- - - A base de carbofurano	0
38081094	38081094	- - - A base de dimetoato	0
38081099	38081099	- - - Los demás	5
38082010	38082010	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5
38083010	38083010	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos	5
38122000	38122000	- Plastificantes compuestos para caucho o plástico	15
38123090	38123090	- - Los demás	15
39081090	39081090	- - Las demás	5
39122010	39122010	- - Colodiones y demás disoluciones y dispersiones (emulsiones o suspensiones)	5
39172990	39172990	- - - Los demás	20

39173100	39173100	-- Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	20
39173290	39173290	--- Los demás	20
39173900	39173900	-- Los demás	20
41044900	41044900	-- Los demás	10
41079900	41079900	-- Los demás	10
48025500	48025510	--- Papeles de seguridad para billetes	5
48025500	48025520	--- Otros papeles de seguridad	5
48025700	48025710	--- Papeles de seguridad para billetes	5
48025700	48025720	--- Otros papeles de seguridad	5
48059110	48059110	--- Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5
72083700	72083710	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5
72083800	72083810	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5
72083900	72083910	--- Con un contenido de carbono superior o igual a 0,12% en peso	5
72104100	72104100	-- Ondulados	15
72104900	72104900	-- Los demás	15
73043100	73043100	-- Estirados o laminados en frío	5
74081100	74081100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	5
76051100	76051100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10
76052100	76052100	-- Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	10
76072000	76072000	- Con soporte	15
84099110	84099110	--- Bloques y culatas	5
84099130	84099130	--- Bielas	5
84139200	84139200	-- De elevadores de líquidos	5
84304900	84304900	-- Las demás	5
84775910	84775910	--- Prensas hidráulicas de moldear por compresión	5
84775990	84775990	--- Los demás	5
84807110	84807110	--- De partes de maquinilla de afeitar	5
84807190	84807190	--- Los demás	5
84818080	84818080	-- Las demás válvulas solenoides	5
84819000	84819090	-- Los demás	5
85441100	85441100	-- De cobre	15
85441900	85441900	-- Los demás	15
85471010	85471010	-- Cuerpos de bujías	5
87083920	87083920	--- Sistemas neumáticos (únicamente las partes)	5
87083930	87083930	--- Sistemas hidráulicos (únicamente las partes)	5
87083940	87083940	--- Servofrenos	5
87089399	87089399	---- Las demás	5
87089400	87089400	-- Volantes, columnas y cajas de dirección	5
87089932	87089932	---- Sistemas hidráulicos	5
87089991	87089991	---- Partes de ejes con diferencial	5
87089992	87089992	---- Partes de amortiguadores	5
87089994	87089994	---- Partes de cajas de cambio	5
87089995	87089995	---- Partes de rótulas de suspensión	5
87089999	87089996	---- Cargador y sensor de bloqueo para cinturones de seguridad	5
87089999	87089999	---- Los demás	10
90183200	90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	5
90211010	90211010	-- De ortopedia	5
96121000	96121000	- Cintas	20

ECUADOR

NANDINA 507	NANDINA 570	DESCRIPCION	NIVEL	OBS.
01021000	01021000	- Reproductores de raza pura	0	
04041010	04041010	- - Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado	5	
05111000	05111000	- Semen de bovino	0	
06021000	06021000	- Esquejes sin enraizar e injertos	0	
06022000	06022000	- Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	0	
06024000	06024000	- Rosales, incluso injertados	0	
06029000	06029000	- Los demás	0	
10051000	10051000	- Para siembra	0	
12071010	12071010	- - Para siembra	0	
12072010	12072010	- - Para siembra	0	
12092900	12092900	- - Las demás	0	
12093000	12093000	- Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	0	
12099110	12099110	- - - De cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium	0	
12099120	12099120	- - - De coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica	0	
12099130	12099130	- - - De zanahoria (Daucus carota)	0	
12099140	12099140	- - - De lechuga (Lactuca sativa)	0	
12099150	12099150	- - - De tomates (Lycopersicum spp.)	0	
12099190	12099190	- - - Las demás	0	
12099910	12099910	- - - Semillas de árboles frutales o forestales	0	
12099930	12099930	- - - Semillas de tara (Caesalpineia spinosa)	0	
12099990	12099990	- - - Los demás	0	
15020011	15020011	- - Desnaturalizados	5	
15200000	15200000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	5	
17024010	17024010	- - Glucosa	5	
21069030	21069030	- - Hidrolizados de proteínas	5	
23099030	23099030	- - Sustitutos de la leche para alimentación de terneros	5	
25231000	25231000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	0	
25232900	25232900	- - Los demás	0	
27101111	27101111	- - - - Para motores de aviación	*	
27101112	27101112	- - - - Para motores de vehículos automóviles con un índice de antidetonante superior o igual a 87	*	
27101119	27101119	- - - - Las demás	*	
27101120	27101120	- - - Gasolinas con tetraetilo de plomo	*	
27101192	27101192	- - - - Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas	*	
27101195	27101195	- - - - Mezclas de n-olefinas	*	
27101199	27101199	- - - - Los demás	*	
27101911	27101911	- - - - Queroseno, incluido los carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas	*	
27101913	27101913	- - - - Mezclas de n-olefinas	*	
27101919	27101919	- - - - Los demás	*	
27101922	27101922	- - - - Fueloils (fuel)	*	
27101929	27101929	- - - - Los demás	*	
27101932	27101932	- - - - Mezclas de n-olefinas	*	
27101939	27101939	- - - - Los demás	*	

27109100	27109100	-- Que contengan difenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o difenilos polibromados (PBB)	*	
27109900	27109900	-- Los demás	*	
27149000	27149000	- Los demás	*	
28011000	28011000	- Cloro	0	
28321000	28321000	- Sulfitos de sodio	0	
29173100	29173100	-- Ortoftalatos de dibutilo	5	
29173500	29173500	-- Anhídrido ftálico	5	
30023010	30023010	-- Antiaftosa	0	
30023090	30023090	-- Las demás	0	
30061010	30061010	-- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas	5	
30064010	30064010	-- Cementos y demás productos de obturación dental	5	
30068000	30068000	- Desechos farmacéuticos	0	
30068000	30068000	- Desechos farmacéuticos	5	
31021000	31021000	- Urea, incluso en disolución acuosa	0	
31022100	31022100	-- Sulfato de amonio	0	
31029000	31029000	- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	0	
31031000	31031000	- Superfosfatos	0	
31039000	31039000	- Los demás	0	
31052000	31052000	- Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	0	
31053000	31053000	- Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	
31054000	31054000	- Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	0	
34039900	34039900	-- Las demás	5	
38082020	38082020	-- Presentados en otra forma, a base de compuestos de cobre	0	
38082090	38082090	-- Los demás	0	
38083090	38083090	-- Los demás	0	
38084090	38084090	-- Los demás	0	
38089090	38089090	-- Los demás	0	
38170010	38170010	- Dodecilbenceno	5	
38170090	38170090	- Las demás	5	
39011000	39011000	- Polietileno de densidad inferior a 0,94	5	
39012000	39012000	- Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	5	
39023000	39023000	- Copolímeros de propileno	5	
39029000	39029000	- Los demás	5	
39031100	39031100	-- Expandible	5	
39031900	39031900	-- Los demás	5	
39039000	39039000	- Los demás	5	
39041010	39041010	-- Obtenido por polimerización en emulsión	5	
39041020	39041020	-- Obtenido por polimerización en suspensión	5	
39041090	39041090	-- Los demás	5	
39043010	39043010	-- Sin mezclar con otras sustancias	5	
39043090	39043090	-- Los demás	5	
39072020	39072020	-- Polipropilenglicol	5	
39072030	39072030	-- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno	5	
39072090	39072090	-- Los demás	5	
39076000	39076010	-- Con dióxido de titanio	5	
39076000	39076090	-- Los demás	5	
39081010	39081010	-- Poliamida -6 (policaprolactama)	5	

39081090	39081090	-- Las demás	5	
39089000	39089000	- Las demás	5	
39095000	39095000	- Poliuretanos	5	
39169000	39169000	- De los demás plásticos	5	
39232900	39232900	-- De los demás plásticos	5/20	(1)
39269010	39269010	-- Boyas y flotadores para redes de pesca	5	
39269060	39269060	-- Protectores antirruídos	5	
40116100	40116100	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	
40116200	40116200	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	
40116300	40116300	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	5	
40116900	40116900	-- Los demás	5	
40169970	40129041	--- Para recauchutar	5	
40170000	40170000	Caucho endurecido (por ejemplo: ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	5	
48022000	48022000	- Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	5	
48023000	48023000	- Papel soporte para papel carbón (carbónico)	5	
48025800	48025810	--- En bobinas (rollos)	5	
48025800	48025890	--- Los demás	5	
48026100	48026110	--- Con gramaje inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	5	
48026100	48026190	--- Los demás	5	
48026200	48026200	-- En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	5	
48026900	48026910	--- Con gramaje inferior a 40 g/m ² , que cumpla con las demás especificaciones de la Nota 4 del Capítulo	5	
48026900	48026990	--- Los demás	5	
48051200	48051200	-- Papel paja para acanalar	5	
48051900	48051900	-- Los demás	5	
48052400	48052400	-- De peso inferior o igual a 150 g/m ²	5	
48052500	48052500	-- De peso superior a 150 g/m ²	5	
48059390	48059320	--- Papel y cartón, multicapas (excepto los de las subpartidas 4805.12, 4805.19, 4805.24 o 4805.25)	5	
48059390	48059390	--- Los demás	5	
48115190	48115120	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5	
48115190	48115190	--- Los demás	5	
48115930	48115930	--- Papel impregnado con resinas melamínicas, incluso decorado o impreso	5	
48115990	48115950	--- Recubierto o revestido por ambas caras, de plástico, de los tipos utilizados en la industria alimentaria, incluso impresos	5	
48115990	48115960	--- Papeles filtro	5	
48115990	48115990	--- Los demás	5	
48116090	48116090	-- Los demás	5	
48239090	48239090	-- Los demás	5	
55011000	55011000	- De nailon o demás poliamidas	5	
55012000	55012000	- De poliésteres	5	
55013000	55013000	- Acrílicos o modacrílicos	5	

55020010	55020010	- Mechas de acetato de celulosa	5	
55032000	55032000	- De poliésteres	5	
55033000	55033000	- Acrílicas o modacrílicas	5	
55061000	55061000	- De nailon o demás poliamidas	5	
55062000	55062000	- De poliésteres	5	
55063000	55063000	- Acrílicas o modacrílicas	5	
56081100	56081100	- - Redes confeccionadas para la pesca	5	
59021090	59021090	- - Las demás	5	
68129090	68129090	- - Las demás	5	
69021000	69021000	- Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio)	5	
69022010	69022010	- - Con un contenido de sílice (SiO ₂) superior al 90% en peso	5	
69022090	69022090	- - Los demás	5	
69029000	69029000	- Los demás	5	
70111000	70111000	- Para alumbrado eléctrico	5	
72061000	72061000	- Lingotes	0	
72069000	72069000	- Las demás	0	
72173000	72173000	- Revestido de otro metal común	5	
73129000	73129000	- Los demás	5	
73259100	73259100	- - Bolas y artículos similares para molinos	5	
74081100	74081100	- - Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	5	
74081900	74081900	- - Los demás	5	
74082100	74082100	- - A base de cobre-cinc (latón)	5	
74082900	74082900	- - Los demás	5	
74149000	74149000	- Las demás	5	
76051900	76051900	- - Los demás	5	
76052900	76052900	- - Los demás	5	
80030010	80030010	- Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura	5	
82016010	82016010	- - Tijeras de podar	0	
82071310	82071310	- - - Trépanos y coronas	5	
82071910	82071910	- - - Trépanos y coronas	5	
82071921	82071921	- - - - Diamantadas	5	
82090010	82090010	- De carburos de tungsteno (volframio)	5	
82090090	82090090	- Los demás	5	
84042000	84042000	- Condensadores para máquinas de vapor	0	
84099110	84099110	- - - Bloques y culatas	5	
84099120	84099120	- - - Camisas de cilindros	5	
84099130	84099130	- - - Bielas	5	
84099140	84099140	- - - Embolos (pistones)	5	
84099170	84099170	- - - Válvulas	5	
84099191	84099191	- - - - Equipo para la conversión del sistema de carburación de vehículos automóviles para su funcionamiento con gas combustible	5	
84099199	84099199	- - - - Las demás	5	
84099910	84099910	- - - Embolos (pistones)	5	
84133099	84133099	- - - Las demás	5	
84135000	84135000	- Las demás bombas volumétricas alternativas	5	
84136000	84136010	- - Bombas de doble tornillo helicoidal, de flujo axial	5	
84136000	84136090	- - Las demás	5	
84137011	84137011	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 100 mm	5	

84137019	84137019	- - - Las demás	5	
84137021	84137021	- - - Con diámetro de salida inferior o igual a 300 mm	5	
84137029	84137029	- - - Las demás	5	
84138110	84138110	- - - De inyección	5	
84138190	84138190	- - - Las demás	5	
84141000	84141000	- Bombas de vacío	5	
84143091	84143091	- - - Herméticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0,37 kW (1/2 HP)	5	
84144010	84144010	- - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	5	
84144090	84144090	- - Los demás	5	
84148021	84148021	- - - De potencia inferior a 30 kW (40 HP)	5	
84148022	84148022	- - - De potencia superior o igual a 30 kW (40 HP) e inferior a 262,5 kW (352 HP)	5	
84148023	84148023	- - - De potencia superior o igual a 262,5 kW (352 HP)	5	
84148090	84148090	- - Los demás	5	
84171000	84171000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	5	
84178020	84178020	- - Hornos para productos cerámicos	5	
84178090	84178090	- - Los demás	0/5	(2)
84179000	84179000	- Partes	0	
84186911	84186911	- - - - De compresión	5	
84189990	84189990	- - - Las demás	5	
84193920	84193920	- - - Por pulverización	5	
84238100	84238100	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	5	
84248120	84248120	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	0	
84248190	84248190	- - - Los demás	0	
84251100	84251100	- - Con motor eléctrico	0	
84251900	84251900	- - Los demás	0	
84313900	84313900	- - Las demás	5	
84328000	84328000	- Las demás máquinas, aparatos y artefactos	0	
84329010	84329010	- - Rejas y discos	0	
84329090	84329090	- - Las demás	0	
84335100	84335100	- - Cosechadoras-trilladoras	0	
84362900	84362900	- - Los demás	0	
84368090	84368090	- - Los demás	0	
84371010	84371010	- - Clasificadoras de café	0	
84371090	84371090	- - Las demás	5	
84378091	84378091	- - - Para tratamiento de arroz	0	
84383000	84383000	- Máquinas y aparatos para la industria azucarera	5	
84385000	84385000	- Máquinas y aparatos para la preparación de carne	5	
84386000	84386000	- Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	5	
84514010	84514010	- - Para lavar	5	
84521010	84521010	- - Cabezas de máquinas	5/15	(3)
84659210	84659210	- - - De control numérico	5	
84659410	84659410	- - - De control numérico	5	
84659510	84659510	- - - De control numérico	5	
84659910	84659910	- - - De control numérico	5	
84671990	84671990	- - - Las demás	5	
84791000	84791000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	5	
84818020	84818020	- - Válvulas llamadas «árboles de Navidad»	5	

84818040	84818040	-- Válvulas esféricas	5	
84818070	84818070	-- Válvulas de globo de diámetro nominal inferior o igual a 100 mm	5	
84831093	84831093	--- Arboles flexibles	5	
84834091	84834091	--- Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad	5	
84835000	84835000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	5	
85012011	85012011	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85012019	85012019	--- Los demás	5	
85014011	85014011	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85014021	85014021	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85014029	85014029	--- Los demás	5	
85014031	85014031	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85014041	85014041	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85014049	85014049	--- Los demás	5	
85015110	85015110	--- Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5	
85015190	85015190	--- Los demás	5	
85015210	85015210	--- De potencia inferior o igual a 7,5 kW	5	
85016300	85016300	-- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	0	
85016400	85016400	-- De potencia superior a 750 kVA	0	
85021110	85021110	--- De corriente alterna	0	
85021190	85021190	--- Los demás	0	
85021210	85021210	--- De corriente alterna	0	
85022010	85022010	-- De corriente alterna	0	
85022090	85022090	-- Los demás	0	
85023100	85023100	-- De energía eólica	0	
85023910	85023910	--- De corriente alterna	0	
85023990	85023990	--- Los demás	0	
85042110	85042110	--- De potencia inferior o igual a 10 kVA	5/15	(4)
85042300	85042300	-- De potencia superior a 10.000 kVA	0	
85043110	85043110	--- De potencia inferior o igual 0,1 kVA	5	
85043190	85043190	--- Los demás	5	
85043430	85043430	--- De potencia superior a 10.000 kVA	0	
85044010	85044010	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	5	
85044090	85044020	-- Arrancadores electrónicos	5	
85044090	85044090	-- Los demás	5	
85112090	85112090	-- Los demás	5	
85141000	85141000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	5	
85151100	85151100	-- Soldadores y pistolas para soldar	0	
85168000	85168000	- Resistencias calentadoras	5	
85322500	85322500	-- Con dieléctrico de papel o plástico	5	
85351000	85351000	- Fusibles y cortacircuitos de fusible	5	
85365090	85365090	-- Los demás	5	
85393200	85393200	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	10	
87051000	87051000	- Camiones grúa	5	
87052000	87052000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	5	
87054000	87054000	- Camiones hormigonera	5	
87059010	87059011	--- Coches barredera	5	
87059010	87059019	--- Los demás	5	
87059020	87059020	-- Coches radiológicos	5	
87059090	87059090	-- Los demás	5	

87131000	87131000	- Sin mecanismo de propulsión	5	
87139000	87139000	- Los demás	5	
90049010	90049010	-- Gafas protectoras para el trabajo	10	
90183120	90183120	--- De plástico	5	
90183190	90183190	--- Las demás	5	
90183200	90183200	-- Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	5	
90261012	90261012	--- Indicadores de nivel	5	
90268019	90268019	--- Los demás	0	
90268090	90268090	-- Los demás	0	
94055090	94055090	-- Los demás	5	
96020010	96020010	- Cápsulas de gelatina para envasar medicamentos	5	
96081021	96081021	--- Puntas, incluso sin bola	5	

(*) De acuerdo a lo establecido en el Arancel de Importaciones de Ecuador, Decreto Ejecutivo N° 2429, publicado el 3 de abril de 2003.

OBSERVACIONES:

(1)	3923290010 - Fundas para el envasado de soluciones parenterales	5
(1)	3923290090 - Las demás	20
(2)	8417809010 - Hornos de laboratorio	0
(2)	8417809090 - Los demás	5
(3)	8452101010 - En CKD	5
(3)	8452101090 - Las demás	10
(4)	8504211010 - De hasta 1 Kva	5
(4)	8504211090 - Los demás	15

VENEZUELA

NANDINA 507	NANDINA 570	DESCRIPCION	NIVEL	OBS.
17023020	17023020	-- Jarabe de glucosa	20	
17023090	17023090	-- Las demás	20	
17024010	17024010	-- Glucosa	20	
17024020	17024020	-- Jarabe de glucosa	20	
28092010	28092010	-- Acido fosfórico	5	
29054400	29054400	-- D-glucitol (sorbitol)	10	
29181400	29181400	-- Acido cítrico	5	
29182210	29182210	--- Acido o-acetilsalicílico	5	
29232000	29232000	- Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	5	
29242910	29242910	--- Acetil-p-aminofenol (Paracetamol) (DCI)	5	
29411010	29411010	-- Ampicilina (DCI) y sus sales	5	
29411020	29411020	-- Amoxicilina (DCI) y sus sales	5	
29411030	29411030	-- Oxacilina (DCI), cloxacilina (DCI), dicloxacilina (DCI) y sus sales	5	
32021000	32021000	- Productos curtientes orgánicos sintéticos	5	
33021010	33021010	-- Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol	5	
38112110	38112110	--- Mejoradores de viscosidad, incluso mezclados con otros aditivos	15	
38112120	38112120	--- Detergentes y dispersantes, incluso mezclados con otros aditivos, excepto mejoradores de viscosidad	15	
38112190	38112190	--- Los demás	5	

38112900	38112900	- - Los demás	5	
38246000	38246000	- Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	10	
39119000	39119000	- Los demás	5	
39172990	39172990	- - - Los demás	20	
39173100	39173100	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	20	
39173290	39173290	- - - Los demás	20	
40116100	40116100	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	5	
40116200	40116200	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	5	
40116300	40116300	- - De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	5	
40116900	40116900	- - Los demás	5	
40151100	40151100	- - Para cirugía	5	
47031100	47031100	- - De coníferas	5	
47032900	47032900	- - Distinta de la de coníferas	5	
52082100	52082100	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	5/20	(1)
59021090	59021090	- - Las demás	5	
70052110	70052110	- - - De espesor inferior o igual a 6 mm	5/15	(2)
72283000	72283000	- Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	5	
84198999	84198999	- - - - Los demás	5	

OBSERVACIONES:

(1)	5208210011 - De gramaje igual o inferior a 35 g/m ²	5
(1)	5208210019 - Los demás	20
(2)	7005211010 - De superficie inferior o igual a 2m ²	5
(2)	7005211090 - Las demás	15

ANEXO II

BOLIVIA

NANDINA 507	NANDINA 570	DESCRIPCION	NIVEL
84031000	84031000	- Calderas	5
84132000	84132000	- Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	5
84133099	84133099	- - - Las demás	5
84146000	84146000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	5
84161000	84161000	- Quemadores de combustibles líquidos	5
84162020	84162020	- - Quemadores de gases	5
84162030	84162030	- - Quemadores mixtos	5
84181000	84181000	- Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	5
84185000	84185000	- Los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío	5
84186100	84186100	- - Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	5
84193200	84193200	- - Para madera, pasta para papel, papel o cartón	5
84193920	84193920	- - - Por pulverización	5
84193990	84193990	- - - Los demás	5
84198100	84198100	- - Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	5
84198991	84198991	- - - - De evaporación	5
84198999	84198999	- - - - Los demás	5
84211200	84211200	- - Secadoras de ropa	5
84212200	84212200	- - Para filtrar o depurar las demás bebidas	5
84212300	84212300	- - Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	5
84212910	84212910	- - - Filtros prensa	5
84212940	84212940	- - - Filtros tubulares de rejilla para pozos de extracción	5
84213100	84213100	- - Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	5
84213990	84213990	- - - Los demás	5
84238100	84238100	- - Con capacidad inferior o igual a 30 kg	5
84239000	84239000	- Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	5
84248120	84248120	- - - Aparatos portátiles de peso inferior a 20 kg	5
84248130	84248130	- - - Sistemas de riego	5
84248190	84248190	- - - Los demás	5
84248990	84248900	- - Los demás	5
84254100	84254100	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	5
84254290	84254290	- - - Los demás	5
84279000	84279000	- Las demás carretillas	5
84282000	84282000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	5
84289000	84289000	- Las demás máquinas y aparatos	5
84331110	84331110	- - - Autopropulsadas	5
84331190	84331190	- - - Las demás	5
84331910	84331910	- - - Autopropulsadas	5
84331990	84331990	- - - Las demás	5
84334000	84334000	- Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	5
84388010	84388010	- - Descascarilladoras y despulpadoras de café	5
84388090	84388090	- - Las demás	5

84514010	84514010	- - Para lavar	0
84521010	84521010	- - Cabezas de máquinas	5
84521020	84521020	- - Máquinas	5
84609090	84609090	- - Las demás	5
84621020	84621020	- - Máquinas de forjar o estampar	0
84621020	84621020	- - Máquinas de forjar o estampar	5
84622900	84622900	- - Las demás	0
84622900	84622900	- - Las demás	5
84623910	84623910	- - - Prensas	5
84624910	84624910	- - - Prensas	5
84629100	84629100	- - Prensas hidráulicas	5
84629900	84629900	- - Las demás	5
84671120	84671120	- - - Para poner y quitar tornillos, pernos y tuercas	5
84671910	84671910	- - - Compactadores y apisonadoras	5
84671920	84671920	- - - Vibradoras de hormigón	5
84671990	84671990	- - - Las demás	5
84743910	84743910	- - - Especiales para la industria cerámica	5
84748030	84748030	- - Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	5
84798980	84798980	- - - Prensas	5
84812000	84812000	- Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	5
84813000	84813000	- Válvulas de retención	5
84814000	84814000	- Válvulas de alivio o seguridad	5
85012011	85012011	- - - Con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad	5
85012019	85012019	- - - Los demás	5
85014029	85014029	- - - Los demás	5
85014049	85014049	- - - Los demás	5
85015190	85015190	- - - Los demás	5
85016120	85016120	- - - De potencia superior a 18,5 kVA pero inferior o igual a 30 kVA	5
85021110	85021110	- - - De corriente alterna	5
85021190	85021190	- - - Los demás	5
85022010	85022010	- - De corriente alterna	5
85022090	85022090	- - Los demás	5
85023990	85023990	- - - Los demás	0
85042110	85042110	- - - De potencia inferior o igual a 10 kVA	5
85042190	85042190	- - - Los demás	5
85042210	85042210	- - - De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	5
85043190	85043190	- - - Los demás	5
85043210	85043210	- - - De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	5
85043300	85043300	- - De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	5
85043410	85043410	- - - De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	5
85045010	85045010	- - Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	5
85045090	85045090	- - Las demás	5
85372000	85372000	- Para una tensión superior a 1.000 V	0
88022010	88022010	- - Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	5

ANEXO III

ELEMENTOS DE UNA POLITICA ARANCELARIA COMUN EN LA COMUNIDAD ANDINA

1. Objetivos de la Política Arancelaria Común de la Comunidad Andina (PAC)

Objetivos generales:

Los objetivos principales de la Política Arancelaria Común son los que están contemplados en el Acuerdo de Cartagena, considerando el contexto internacional actual y las agendas de inserción internacional de los países de la Comunidad Andina con terceros países.

Objetivos específicos:

Los objetivos principales se complementan con criterios o elementos adicionales que permitan generar una visión de los cinco países en torno a la protección de la producción subregional y/o de la eficiencia económica.

Estos objetivos deberán verse reflejados en los criterios, elementos y mecanismos que sean acordados para conformar la PAC.

2. Criterios de la Política Arancelaria Común de la Comunidad Andina

Se acuerdan como criterios orientadores de la Política Arancelaria Común los siguientes:

Manejo comunitario del arancel:

La PAC contemplará mecanismos para el manejo comunitario del arancel en el marco de un proceso de convergencia. Se deberán definir los parámetros que normarán ese manejo comunitario.

Cobertura:

La PAC incorpora a los cinco países andinos.

Convergencia:

La PAC contendrá un proceso de convergencia hacia un arancel más común. Se deberán definir las reglas que orientarán la convergencia, desde dónde se inicia, cómo se lleva a cabo y hacia dónde se orienta.

Flexibilidad:

En la definición de la PAC prevalecerá el criterio de flexibilidad tanto en la definición del arancel de partida como en las normas para el manejo de la convergencia.

Transparencia:

La Transparencia se constituye en un criterio fundamental de la PAC, entendida ésta como la notificación de los aranceles realmente aplicados en cada momento.

Negociaciones con terceros:

La PAC incorporará como criterio la posibilidad de definir puntos iniciales de desgravación para negociaciones con terceros comunitarias, en la medida en que no se haya completado el proceso de convergencia y no se tenga un arancel más común.

Entrada en vigencia:

La entrada en vigencia deberá ser definida en función de las deliberaciones pendientes.

3. Elementos de la Política Arancelaria Común:

La PAC contendrá definiciones sobre los siguientes elementos, entre otros:

Niveles arancelarios:

El nivel arancelario de partida será el arancel aplicado por los países en una fecha de notificación por definir.

Dispersión Arancelaria:

La dispersión arancelaria será el resultado de la negociación del arancel de llegada y no debe ser mayor al actual.

Movimientos arancelarios:

Se definirán las normas que regularán los movimientos arancelarios durante y después del proceso de convergencia.

Convergencia:

Se definirán los elementos que conforman el proceso de convergencia, tales como, punto final de convergencia, la cobertura del proceso, tiempo para alcanzar el punto final y las modalidades mediante las cuales los países acometerán el proceso.

Negociaciones con terceros:

Se desarrollarán lineamientos para la definición de puntos iniciales de desgravación para negociaciones con terceros.

Transparencia:

Se definirán los mecanismos más idóneos para hacer efectivo el criterio de transparencia, considerando el ARIAN como punto de partida.